

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 184/1960

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **11 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta**, reunido en Acuerdo Extraordinario el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, con la Presidencia de su titular, Dr. ROBERTO LUIS MARTÍNEZ, y de los señores Vocales, Doctores SEPTIMIO FACCHINETTI LUIGGI y SERGIO GUERRA, como así del señor Procurador General, Dr. AUGUSTO MARIO ARANA, especialmente invitado al efecto, y:

CONSIDERANDO:

I. Que conforme a la economía de la Ley Nacional N° 14.408, sobre Provincialización de los Territorios Nacionales, la Justicia Provincial debe asumir su función jurisdiccional una vez organizada.

II. Que las tareas preparatorias relacionadas con dicha organización, a que hace referencia el Acuerdo n° 1, dictado por este Superior Tribunal con fecha 16 de Junio de 1959, se encuentran virtualmente terminadas.

III. Que con los nombramientos de magistrados, funcionarios, personal jerárquico y subalterno, efectuados, y la toma de posesión por parte de los mismos de sus respectivos cargos, si bien los cuadros no se encuentran aún total y definitivamente integrados, el Poder Judicial de la Provincia cuenta en la actualidad, salvo en cuanto concierne a la Segunda Circunscripción, con los agentes idóneos suficientes para iniciar su actividad específica que tiene asignada por la Constitución y la Ley Orgánica n° 39.

IV. Que igualmente cuenta, al presente, salvo la excepción indicada, con los locales y con el equipo de mobiliario, máquinas, artefactos, menaje, útiles de escritorio, libros, papelería, etc., adecuados y suficientes para el normal funcionamiento de sus dependencias.

V.- Que con relación a la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Roca, la Justicia de Primera Instancia, no cuenta aún con el personal jerárquico y subalterno suficiente y con los elementos y equipos de trabajo indispensables para poder realizar una labor eficiente, motivo por el cual se considera que es prematuro disponer que entre a desempeñar las tareas específicas que le corresponden.

VI. Que a juicio de este Superior Tribunal no median impedimentos legales ni formales para la asunción parcial de la función jurisdiccional local por los organismos competentes, sin perjuicio de que ello ocurra igualmente en fecha próxima con relación a los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial, tan pronto queden integrados con su elenco de personal, locales, mobiliario, etc.

VII.- Que tampoco obran razones atendibles para demorar por más tiempo la medida merituada en el Considerando VI, hasta que quede completada la organización de la Justicia en la Segunda Circunscripción, dado que el ámbito de competencia territorial de los Juzgados Letrados Provinciales de la Primera y Tercera Circunscripción, es el mismo asignado actualmente al Juzgado Federal de Viedma, lo que permite la transferencia de jurisdicción sin inconvenientes, por no alterar en forma alguna la que compete a los Juzgados Letrados Provinciales con asiento en General Roca.

VIII. Que por los motivos que se dejan expresados, corresponde que este Superior Tribunal de Justicia señale fecha para que, en los asuntos de su competencia originaria y de apelación, y los Juzgados Letrados de Primera Instancia, en la suya, asuman sus respectivas funciones jurisdiccionales. Oportunamente deberá disponerse igual medida con relación a los organismos judiciales pertinentes de la Segunda Circunscripción Judicial, una vez que hayan completado los cuadros de funcionarios y personal y estén dotados de los elementos y equipos necesarios.

IX. Que, finalmente, corresponde disponer que el procedimiento indicado, se lleve a cabo con conocimiento de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, en su carácter de Organismo jerárquico, jurisdiccional y de superintendencia de los Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en esta Provincia, a cuyo efecto, mediante atenta comunicación de estilo, se le exhortará la adopción de las medidas que estime pertinentes.

POR ELLO,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1) Asumir, a partir del día VEINTICINCO del corriente mes de noviembre de MIL NOVECIENTOS SESENTA, las funciones jurisdiccionales que la Constitución Provincial y la Ley Orgánica n° 39, le asignan, en su carácter de Organismo Supremo de la Justicia de la Provincia.

2) Disponer que en la fecha indicada en el apartado anterior, los Juzgados Letrados de Primera Instancia, pertenecientes a la Primera y Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad de Viedma y en San Carlos de Bariloche, respectivamente, asuman también las funciones jurisdiccionales que les otorgan la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica ya citada.

3) Establecer que idéntico procedimiento deberá tener lugar con relación a los Juzgados Letrados de Primera Instancia pertenecientes a la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en General Roca, tan pronto los mismos puedan contar con el elenco de funcionarios y personal suficientes, y los elementos, equipos y local necesarios, para entrar a realizar sus tareas específicas.

4) Comunicar a los Juzgados Letrados de Primera Instancia que asumirán su función Jurisdiccional en la oportunidad señalada, que el plazo de diez días que determina la Ley Nacional n° 15403, comenzará a regir a partir del día siguiente al de la fecha en que asumirán la jurisdicción provincial.

5) Disponer se tenga informada la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, con la debida anticipación, de lo resuelto en el presente Acuerdo, exhortándole la adopción de las medidas que estime corresponder.

6) Pasar las comunicaciones del caso a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, a los Organismos Judiciales, Nacionales y Provinciales radicados en la Provincia y a los Colegios de Abogados.

7) Regístrese, dese cumplimiento, y oportunamente, archívese.

Firmantes:

MARTÍNEZ - Presidente STJ - FACCHINETTI LUIGGI - Juez STJ - GUERRA - Juez STJ.

AGÜERO - Secretario ad-hoc STJ.